



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás Dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Capitanía general de Cataluña acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fuesen atacados de enajenación mental, con motivo de haberlo sido el soldado del batallón provincial de Vich, Pedro Costa y Culler, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Junio último, ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Cuando un individuo de Milicias provinciales hallándose en su casa sea atacado de enajenación mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que resida, del mismo modo que lo verificaría en cualquiera otra enfermedad, con arreglo a la Real orden de 24 de Setiembre de 1838.

2.º Quedará sujeto en aquel establecimiento de Beneficencia a observación por espacio de cinco ó seis meses, y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Gobernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas, y el juicio que a conse-

cuencia de ellas hubiesen formado los Profesores encargados de su asistencia.

3.º Tan luego como la Autoridad militar reciba la comunicación con el documento referido, dispondrá la traslación del individuo desde el hospital civil al militar que estime conveniente, previo el reconocimiento por Médicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1863, remitiendo el expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito para que se proceña á completar la observación que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deben preceder á la declaración de inutilidad para el servicio de las armas.

4.º Desde el dia en que el paciente tenga entrada en el hospital militar, por orden del Gobernador ó Capitan general, ha de considerársele como sobre las armas, dandole de alta en el cuadro del respectivo batallón para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.º Declarado el paciente inútil por la enajenación mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniéndole á disposición de la Autoridad civil para que se coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

El Subsecretario.
Joaquin Jovellá.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de

la misma ciudad por D. Jaime Altimira con D. Francisco Ortiz sobre desahucio:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1860 entabló demanda D. Jaime Altimira para que se condensase á D. Francisco Ortiz á desocupar el cuarto que habitaba en la casa de su propiedad por haber cumplido el término estipulado para el arriendo y negándose á verificarlo en el término de 40 días que el efecto le había concedido:

Resultando que en el juicio verbal á que fueron convocadas las partes, negó el demandado que se le hubiera dado aviso alguno, oponiéndose á la demanda por hallarse sin medios para verificar la mudanza de la habitación, y porque aunque los tuviese, así como los de satisfacer los alquileres con la regularidad debida, quería que el actor cumpliera su palabra de continuar el arriendo por el término de seis años:

Resultando que estimado el desahucio por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Abril de 1861, entendiendo reducido á ocho días el término de 40 que en aquella se fijaba para desocupar el cuarto, interpuso el demandado recurso de casación citando como infringida la ley de 9 de Abril de 1842 por resultar probado que Altimira no le había requerido ni concedido plazo alguno para desalojar la habitación, según prevenía la citada ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que D. Francisco Ortiz no negó en el juicio verbal los hechos en que se funda la demanda, ó sea la falta de pago de alquileres y su resistencia á dejar desocupada la habitación, exceptuando solamente que por el propietario D. Jaime Altimira no se le había dado el aviso previo que determina al art. 2.º de la ley de 9 de Abril de 1842, y que por el con-

trario se le ofreciera por el mismo la continuación del arriendo por el término de seis años:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando, con vista del resultado de los autos, estas excepciones, estimó que el demandado no había cumplido la obligación que se había impuesto, y procedente en su virtud el desahucio, sin que contra este criterio se haya citado disposición alguna legal:

Y considerando, por consiguiente, que en apoyo del recurso no puede invocarse la ley antes citada, en cuanto ordena que se dé previo aviso al inquilino, porque esta disposición solo es aplicable en el caso de haberse cumplido las obligaciones estipuladas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Francisco Ortiz, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carromolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomás Huert.—Eusebio Morales Puideban.

Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Exmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 10 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el dia de hoy, y previas las formalidades prevenidas, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 26 del mes de Julio anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1864.

Leandro Villar.

Núm. 11.

Don Carlos Lopez de Longoria, Abogado de los Tribunales del Reino, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Meliton Cid, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del actual, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *San Pablo*, sita en el paraje que llaman Villanueva, término municipal de Sienes, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a los 70 metros de un olmo que hay en la posession de Ildefonso González entre Saliente y Mediodía: desde el se medirán en dirección a Norte 100 metros fijándose la primera estaca, y desde esta a Saliente 600; desde esta a Mediodia 200; desde esta a Poniente 600 metros; desde esta a la misma dirección Poniente otros 600, con las inclinaciones necesarias á fin de formar el rectángulo completo con arreglo a la ley de minería.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 12

Don Carlos Lopez de Longoria, Abogado de los Tribunales del Reino, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina nombrada *El Sol*, sita en término de Semillas, hecho por D. Rafael Mellado y Sola, vecino de Madrid, ha acordado con esta fecha lo que sigue:

«Enterado del estado de este expediente del cual aparece no haberse presentado en tiempo, plano ni certificación de amojonamiento contra lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, de conformidad con el 64, párrafo 2º de la citada ley, ha lugar y se acuerda fenecido ó cancelado el expediente de registro de la mina *El Sol*, y en atención á que en el mismo terreno existe una concesión con el nombre de *San Miguel*, cuya caducidad fué solicitada en el referido registro, contra lo cual

se opuso el concesionario que lo es D. Rosendo García Vazquez, á fin de que aparezca esclarecido este particular cuanto sea dable en forma el Ingeniero del ramo y con lo que resulte se proveerá.

Para los efectos que son consiguientes y conocimiento de los interesados anunciese esta providencia en el Boletín oficial por no tener ninguno de ellos representante legal en esta capital.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los insinuados efectos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 13.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de José Romero y María Pérez, naturales de Agosto, provincia de Alicante; y caso de ser habidos les manifestarán se presenten á la Junta de Beneficencia de esta provincia, para hacerles saber un asunto en el que están vivamente interesados.

Guadalajara 9 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de guerra y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presen hago saber: Que para hacer pago de 140.000 y mas reales que por la Sociedad titulada *La Constante* se adeudan al Contratista Crispín Ortega, procedente de materiales y obra echada en la Plaza de Toros perteneciente á dicha Sociedad, sita extramuros de la misma, se saca á pública subasta la referida Plaza, retasada en 253.672 rs.; para cuyo remate se ha señalado el dia 29 del actual mes en este Juzgado, de diez á once de su mañana; previniéndose, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1864.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de su Señoría, Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. Manuel Benito Argana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Peña, natural de Margüid de Alva, provincia de Zamora, soltero, jornalero, de 20 años de edad; para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Yagüe, por lesiones á Juan Vicente Rodrigo, en el pueblo de Hiedelaencina, la tarde del 26 de Octubre del año ultimo; bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 3 de Agosto de 1864.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.—V. B.—El Juez, Manuel Benito Argana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido, en el preciso término de ocho dias, remitirán á este Juzgado los oportunos certificados comprensivos de los derechos Médico-forenses devengados en el primer semestre de este año en los juicios de faltas ejecutoriados ó sobreseídos sin ulterior progreso y lo mismo de lo devengado en las diligencias sobre hechos que habiendo creido ser delitos, se calificaron de faltas inhibiéndose el Juzgado con aprobación de la Audiencia.

En dichos certificados se expresarán el nombre del facultativo, su carácter de forense, sustituto ó auxiliar y su residencia, asunto que ha intervenido, fecha de la sentencia ejecutoria ó auto de sobreseimiento de derechos que ha devengado; si el procesado ó responsable ha resultado solvente ó insolvente y en qué cantidad, ó si las costas se han declarado de oficio.

Molina 3 de Agosto de 1864.—Pedro Bravo y Barcones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fausto Romera Nicolas, natural del pueblo de Herreros y vecino del de Villaverde, en este partido para que comparezca en mi Juzgado, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal, emitido en la causa que se le sigue con otros por denuncia de maderas, apercibido de que no hiciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

Dado en Soria á 1º de Agosto de 1864.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de su Señoría, Pedro Abad y Crespo.

JUZGADO DE PAZ de Tartanedo.

D. Ramon del Arpa, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de esta villa de Tartanedo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Mateo Lucena, residente en Tortuera, de oficio labrador ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Tartanedo á los 24 días del mes de Julio de 1864, el Sr. D. Pedro Barquero, Juez de Paz de la misma, y habiendo visto detenidamente la demanda promovida por Genaro Garcés, vecino de Cillas, partido judicial de Molina, de oficio labrador, contra Mateo Lucena, vecino de la villa de Tortuera, de igual partido judicial y del mismo oficio, sobre que este dejase libre para aquel un terreno secano destinado á cereales de tercera calidad, sito en el despoblado de Galdones, procedente del antiguo Señorio de Molina, hoy ya enganado por el Estado en Venta pública al Garcés, como consta por la escritura que presenta otorgada por el Gobierno de provincia, y cuyo acto tuvo lugar en el dia de ayer:

Vista la propuesta en demanda por Genaro Garcés, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido, y si

está notificado en forma segun consta por el Juzgado de Paz de Tortuera:

Vista la escritura pública que presenta el Garcés como comprador del terreno ya expresado en cuestión, y las órdenes dadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que inmediatamente dejasen libres los terrenos intrusos los que los llevaban á los compradores del despoblado de Galdones, hoy término de esta jurisdicción:

Resultando que es público y notorio que el terreno en cuestión es del comprador demandante Genaro Garcés:

Considerando que por regla general segun aconseja la crítica racional, los que no comparecen á contestar sus demandas vienen á confesarse implicitamente no creerse con derecho legítimo para litigar sobre lo que se les reclama; por lo que ante mi el Secretario dijo: que debía condenar como en efecto condenaba á Mateo Lucena, á que en el término de 10 dias contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia deje en pacifica posesión del terreno que motiva estas actuaciones al demandante Genaro Garcés, con mas

las costas del juicio causadas y que en lo sucesivo se causaren hasta su completa solvencia, á cuyo efecto transcurrido el término prefijado sin efectuarlo, se dirigirá al Juzgado de Tortuera el correspondiente despacho, poniendo despues sus importes en este procediendo á embargos, en tal caso, en los bienes derechos y acciones del citado Lucena, procediendo a su venta con arreglo á derecho. Por lo que, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Extrados del Juzgado, y que con arreglo al artículo 1190 de la misma ley, librese el oportuno testimonio que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo provee y firma dicho Señor de que certifico.—Pedro Barquero.—Ante mi.—Ramon del Arpa, Secretario.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué por mi el Secretario la precedente sentencia por orden del Sr. Juez de Paz estando celebrando audiencia pública ante los testigos Julian Navarro y Victor Morales de esta vecindad los que firmaron conmigo de que certifico, fecha expresa en la sentencia.—Julian Navarro.—Victor Morales.—Ramon del Arpa, Secretario.

Notificación al demandado en los Extrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Julian Navarro y Victor Morales, notifiqué la sentencia anterior leyéndola integralmente en los Extrados del Juzgado, sirmando aquello en ausencia y rebeldía del demandado Mateo Lucena de que certifico.—Julian Navarro.—Victor Morales.—Ramon del Arpa, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con el original de su referencia á que me remitió. Y para que conste expido el presente que firmo en Tartanedo á 26 de Julio de 1864.—Ramon del Arpa, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Pedro Barquero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algar, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 164 mesas de cabecera con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar en esta Intendencia a las doce del dia 11 de Agosto inmediato, con arreglo á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo del efecto que podrán verse en la Secretaría de la referida oficina; advirtiéndose que el precio limite de cada mesa es el de 30 rs. vn., y que para presentar proposicion es indispensable que se acompañe á ella, carta de pago que acredite haber entregado en la caja General de Depósitos la cantidad de 250 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 1.486 camisas, 1.069 sábanas, 3.393 fundas de cabezal, 615 cubrecamas, 282 gorros, 309 servilletas, 83 toallas, 43 manteles 448 cortinillas y 114 rodillas con destino á los hospitales militares del distrito; se anuncia que el expresado acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á las dos de la tarde del dia once de Agosto próximo con sujecion á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposicion, precios y tipos que podrán verse en la mencionada oficina; advirtiéndose que para presentar proposicion hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado 4.700 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Se anuncia al público que á la una de la tarde del dia once de Agosto próximo se verificará en esta Intendencia, una subasta con objeto de contratar la adquisicion de 1.000 ornales de cama, 508 ornales, 61 servicios, 115 palanganas, 2.020

platos, 1.600 tazas, 1.000 escupideras de almendra, 500 jarros y 200 jícaras para el servicio de los hospitales militares del distrito; debiendo sujetarse la licitacion á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones, modelo de proposicion, precios y tipos de los efectos que podrán verse en las referidas oficinas; advirtiéndose tambien que para poder presentar proposicion se ha de acompañar á ella documento que justifique el depósito de 950 rs. vn. en la Caja general de Depósitos.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 16 baños de ducha de lata con destino á los hospitales militares del Distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 12 de Agosto próximo en la Secretaría de esta Intendencia en cuya oficina podrán verse hasta aquella fecha el pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo del efecto. El precio limite de cada baño es el de 320 rs. y para tomar parte en la licitacion es indispensable acompañar á la oferta que se presente carta de pago que acredite haber entregado en la caja General de Depósitos la cantidad de 250 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 42 aparatos caloríficos conservadores, para los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 12 de Agosto inmediato, en la Secretaría de esta Intendencia en cuya oficina podrán verse hasta aquella fecha, el pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo del efecto. Para tomar parte en la licitacion que se verificará con arreglo á lo que al efecto está mandado, es indispensable acompañar á la proposicion carta de pago que acredite haber entregado en la caja General de Depósitos, 1.500 rs. en metálico ó valores equivalentes y aun así no será admitida ninguna que exceda de la cantidad de 700 rs. que es el precio limite fijado á cada uno de los mencionados caloríficos.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año, contable desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1865, el suministro de pan y pienso á los hombres y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Toledo, Segovia, Torrelaguna, Ocaña y Almagro, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, el cual se llevará á efecto por medio de subastas parciales y simultáneas en esta Intendencia y Comisiones de Guerra de los expresados puntos, en los dias y horas que á continuacion se expresan, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallaran en las referidas oficinas y á las formalidades que para estos casos, provienen en el Real decreto de

27 de Febrero de 1862 en Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 26 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Estado demostrativo de los precios límites que han de regir en las subastas á que se refiere el anterior anuncio, de las cantidades con que los licitadores han de garantir las proposiciones que presenten y los días y horas en que han de celebrarse los mencionados actos.

F. A. TORIAS.	Pan (fracion)	Cebada — Paja	Paja	Garantia para tomar parte en la licitacion	DÍAS
Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Quintal	Y horas en que han de celebrarse las subastas	
Toledo	0 61	24 38	7 98	1.400	17 Agosto 12 1/2 mañana
Segovia	0 61	29 67	4 12	6.800 id. 1/2 tarde.	
Torrelaguna	0 61	25 96	7 95	1.100 id. á las 2 1/3 id.	
Ocaña	0 63	25 43	4 49	7.400 18 Agosto 1 tarde.	
Almagro	0 62	23 50	8 48	3.700 id. á las 2 de id.	

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones publicada para la Intendencia militar del Distrito en los periódicos oficiales, se compromete á verificar el suministro á las fuerzas del ejército y Guardia civil de....., por la cantidad de....., racion de pan....., fanega de cebada y....., quintal de paja. Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento que justifica haber depositado en la Caja general, la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL del Registro de la Propiedad.

Sección 3.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs. en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 3 de Agosto de 1864.—P. A. del Director general; El Subdirector, Fidel García Lomas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa se halla vacante, su dotacion consiste en 800 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y 190 fanegas de trigo

que producen las igualas voluntarias de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Montarron 27 de Julio de 1864.—El Alcalde; Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia; el dia 4 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, se procederá á la subasta de la corte y carboneo de las leñas del Monte Umbria de estos propios y cuartel de abajo calculada en 4600 arrobas de carbon, sirviendo de tipo 2 rs. por cada una de ellas. La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Yélamos de Abajo 31 de Julio de 1864.—El Alcalde Casimiro Arroyo.—P. S. M. Alejo Gallardo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia; el dia 4 de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde, se subastan ante el Ayuntamiento de esta villa los pastos que produzca el Monte de estos propios titulado Humbria y cuartel de arriba para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. cabeza. La subasta tendrá lugar en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yélamos de abajo 31 de Julio de 1864.—El Alcalde Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Alejo Gallardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Estando competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la corte y roza de las leñas que han de carbonizarse del monte titulado Baldeosa, ha señalado para su remate el dia primero del próximo mes de Setiembre de once de la mañana á la una de la tarde en la Sala consistorial, previo toque de campana como se acostumbra, el qual se verificará bajo el tipo de 2 rs. y 50 cént. en cada una de las arrobas de carbon resultantes que produzca la corte y roza y 1 real éada carga de leña menuda de ocho arrobas; habiendo sido calculadas las primeras en 2.300 y las segundas en 500, y demás condiciones de los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad como lo estarán en el acto del remate, que así lo tiene acordado hoy la Corporación Municipal que presido.

Dado en Escariche 1.º de Agosto de 1864.—El Alcalde Gabriel del Moral.—Santiago Moranchel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillardon del Rey.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, por el Sr. Gobernador de la provincia, para que puedan pastar en el monte de propios y terrenos valdios de comun aprobechamiento 340 cabezas de lana y 100 de cabrio, y en atencion á que solo han sido pedidas por el único ganadero de este pueblo 130 de las primeras y 70 de las segundas, se señala para la subasta del aprobechamiento de dichos terrenos para las restantes que consisten en 210 de lana y 30 de pelo, aquellas con el tipo de 2 rs. y estas, con el de 5, el domingo 21 del corriente mes de diez á doce de la mañana en la sala capitular, advirtiéndose que el arrendamiento será desde el dia 25 del presente mes, hasta fin de Abril de inmediato año de 1865.

Chillardon del Rey 2 de Agosto de 1864.—Benito Gil.

La situación que tiene la fuerza del Cuerpo en esta provincia en el corriente mes es la siguiente:

GARRETERAS.		PUESTOS.		CLASES.		NOMBRES.	
de Madrid a Soria.	de uno ó otro puesto.	Guadalajara	Cabo 1.	Francisco Remacha Pascual.	1	Cabo 1.	Cabo 1.
		Tortola	Cabo 2.	Julián Mayor de la Parra.	2	Cabo 2.	Cabo 2.
		Hita	Cabo 1.	Bernardo Pérez Fernández.	3	Cabo 1.	Cabo 1.
		Jadraque	Cabo 1.	Gabino Ortega Pérez.	3	Cabo 1.	Cabo 1.
		Rebo losa	Cabo 1.	Bíos Gonzalo Rangil.	3	Sargento 1.	Sargento 1.
		Inuon	Cabo 1.	José Rodríguez Ilanes.	3	Sargento 2.	Sargento 2.
		Paredes	Cabo 1.	Jiménez Vila Rodríguez.	3	Sargento 1.	Sargento 1.
		Aitona	Cabo 1.	Bonifacio Vela Almazán.	3	Sargento 2.	Sargento 2.
		Huendelacina	Cabo 1.				
No son de carretera.		Sigüenza	Sargento 1.	Manuel Sánchez Argüelles.	1		
Zaragoza - carrión de		Mohernando	Cabo 1.	Manuel Rivera López.	1		
Zaragoza		Torrijon	Cabo 1.	Rafaelino Blanco Sanz.	1		
		Casar de Tafamaica	Sargento 2.	Felipe Marcos Migueles.	1		
		Azuqueca	Sargento 2.	Francisco Serrano de la Rosa.	1		
		Torija	Sargento 2.	Ramón San Pedro Bermúdez.	1		
		Brihuega	Sargento 1.	Mariano Piza García.	1		
		Clituyos	Cabo 2.	Pablo Fernández Fonte.	1		
		Gajanejos	Sargento 2.	Romualdo Calvo Jiménez.	1		
		Ventas de Almadrones	Cabo 1.	Agustín Martínez Galvo.	1		
		Torrejón	Cabo 2.	Quintín Jorge Galvo.	1		
		Alcolea del Pinar	Sargento 2.	Manuel Ródenas Peona.	1		
		Maranchón	Sargento 2.	Valentín Mastache Pérez.	1		
		Selgas	Cabo 1.	Sergio Fernández Gastedo.	1		
		Molina	Cabo 1.	Guardia de la Costa Jiménez.	1		
		E. Pobo	Cabo 1.	Lorenzo Herranz Pérez.	1		
		Millmarcos	Cabo 1.	Manuel Tomez Romero.	1		
		Tendilla	Cabo 2.	Vicente López y López.	1		
		Alodiga	Cabo 2.	Antonio Luis Vázquez.	1		
		Sacedón	Sargento 2.	Pedro Parra Ruiz.	1		
		Mondariz	Cabo 1.				
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					
		Brihuega					
		Alcolea del Pinar					
		El Pobo					
		Millmarcos					
		Tendilla					
		Alodiga					
		Sacedón					
		Mondariz					